



**INFORME SECRETARIAL.** - Puerto Asís, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta al señor Juez de la demanda fijación de cuota de alimentos, con radicado 2021-00190-00. Sírvase proveer.

  
**JAIME GRANADOS RIOS**  
Oficial Mayor

### **Auto Interlocutorio No. 527**

Puerto Asís, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00190-00
Proceso:	Fijación Cuota de alimentos
Demandante:	Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandada:	Jeiner Wilmer Yaiguaje Paz

### **CONSIDERACIONES**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda que denominó la parte actora como fijación de cuota de alimentos, adelantada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís en contra de Jeiner Wilmer Yaiguaje Paz, si no fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

1. Se debe indicar la relación de gastos de los menores, recordando que se trata de un proceso en el que se debe acreditar y señalar las necesidades de los menores y capacidad económica del demandado. Recuérdese que el escrito demandatorio es la base fundante en el cual gira el litigio, siendo su claridad, el principio base para que el extremo de la Litis presente sus descargos y/o argumentos para enervar lo pretendido

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado.

Por otro lado, atendiendo a que el numeral 11 y 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de la menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – INADMITIR** la presente demanda de fijación de cuota de alimentos de los menores J.P.Y.E. y A.F.Y.E.<sup>1</sup>, instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, contra el señor Jeiner Wilmer Yaiguaje Paz.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

**TERCERO. – RECONOCER** personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses de los menores J.P.Y.E. y A.F.Y.E.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO FERNANDO CORAL MEJIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mario Fernando Coral Mejia  
Juez  
Promiscuo 001**

---

<sup>1</sup> Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor

**Juzgado De Circuito  
Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e643451033b533590dd6c3391f56d7913a43c2470c44cddd35f256565cb  
4136**

Documento generado en 31/08/2021 04:13:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**